

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	05/09/2025 13:42	Fecha/hora resolución	05/09/2025 13:54
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001747
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000045-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	REACTIVOS PARA DETECCIÓN MOLECULAR DE AGENTES INFECCIOSOS POR PCR EN TIEMPO REAL MEDIANTE PROCESO DE UN SOLO PASO QUE INTEGRA EXTRACCIÓN, AMPLIFICACIÓN Y DETECCIÓN.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001626	20/08/2025 14:45	JOHANNA DE LOS ANGELES TREJOS QUESADA	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por preclusión (Artículo <input type="text"/>)

3. *Resultando

I.- Que el veinte de agosto de dos mil veinticinco, la empresa Promoción Médica Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000045-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de "REACTIVOS PARA DETECCIÓN MOLECULAR DE AGENTES INFECCIOSOS POR PCR EN TIEMPO REAL MEDIANTE PROCESO DE UN SOLO PASO QUE INTEGRA EXTRACCIÓN, AMPLIFICACIÓN Y DETECCIÓN".

II.- Que mediante auto No. 8052025000001775 de las ocho catorce horas con treinta y tres minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000003555 del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001626 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

ii) SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA PROMOCIÓN MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

i) Ficha Técnica. Cláusula 9.8 Mantenimiento correctivo. Criterio de la División. En este apartado la objetante propone una serie de modificaciones con respecto a la cláusula referente al mantenimiento correctivo, en los puntos: 8.1; 9.8.2 y 9.8.3. Al respecto considera que se torna relevante una primera atención. vía telefónica para conocer a detalle el reporte que realiza el cliente. Si no se resuelve vía telefónica, el ingeniero o encargado de aplicaciones procederá a trasladarse al sitio donde se ubican los instrumentos y accesorios de la solución integral, traslado requiere que el ingeniero o aplicacionista se traslade a las bodegas de la empresa para buscar herramientas, insumos y repuestos, para luego trasladarse al cliente final.

Por su parte la Administración rechazó lo objetado, debido a que se encuentra precluido, toda vez que la cláusula no fue objeto de objeción en la primera ronda de objeciones, lo anterior, en concordancia con lo señalado en el numeral 90 de la LGCP, en este caso (recurso de objeción), opera la preclusión procesal que trata de la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo.

Para resolver lo planteado por las partes, esta Contraloría General considera necesario destacar que el artículo 90 de la (LGCP) dispone lo siguiente: *“La **preclusión procesal** opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo. / Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad. (...)”* (lo destacado no es del original).

Aplicando lo señalado en la norma, al caso bajo estudio, conviene destacar que únicamente las modificaciones al pliego de condiciones, activan la oportunidad procesal para ser impugnadas, caso contrario de aquellas cláusulas cartelarias cuyo contenido se mantuvo invariable, con lo cual se encuentran consolidadas, al no haber sido impugnadas al conocerse el texto original del pliego de condiciones. Sobre la **preclusión procesal** aquí referida, se puede considerar lo señalado en la resolución R-DCA-015-2015, reiterada -entre otras resoluciones-, en la R-DCA-00033-2022, de la cual se destaca lo siguiente: *“(...) esta debe ser entendida como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal, de tal manera que aquellos aspectos que no se hayan alegado en contra de la versión inicial de cartel, no pueden ser objeto de recurso de objeción en momento ulterior, justamente por configurarse la preclusión expuesta. (...)”*.

Ahora bien, en el caso del **apartado 9.8 de la Ficha Técnica**, se tiene que no fue recurrido cuando el pliego de condiciones se publicó en fecha 13 de junio de 2025 (Apartado “2.Información de Pliego de condiciones”, secuencia 01). En esta oportunidad las empresas Promoción Médica Sociedad Anónima y Medical Supplies CR Sociedad Anónima, interpusieron recursos de objeción, los cuales fueron resueltos por este órgano contralor mediante las resoluciones R-DCP-SICOP-01322-2025 y R-DCP-SICOP-01404-2025.

Posteriormente, la Administración en fecha 11 de agosto de 2025, publicó las modificaciones al pliego de condiciones (Apartado “2.Información de Pliego de condiciones”, secuencia 01), que ahora recurre la empresa Promoción Médica Sociedad Anónima. Sin embargo, en esta nueva etapa recursiva, **el recurso presentado se encuentra precluido** al haberse consolidado la cláusula 9.8 desde la publicación del pliego de condiciones en fecha 13 de junio de 2025.

Así las cosas, procede el **rechazo de plano por improcedencia manifiesta** del recurso presentado, a la luz del artículo 245 del RLGP. **NOTIFÍQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2025 13:44	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2025 13:54	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17

DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01657-2025	Fecha notificación	05/09/2025 14:01